



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500211831



20165500211831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 43A No. 39A - 21
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8536** de **18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

8536

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- 0 6 5 3 6

18 MAR 2016

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900188054 -1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900188054 -1.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 383522 de fecha 17 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa SMH-273, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. Identificada con NIT. 900188054 -1, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Transporte de Carga por Carretera.

RESOLUCIÓN No. - 0 6 5 3 6 Del 18 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900188054 -1.

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"
Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:
"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 383522 del 17 de octubre de 2013
- Tiquete de Báscula No. 563010 del 17 de octubre de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 383522 de fecha 17 de octubre de 2013 y el tiquete de báscula 563010 del 17 de octubre de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900188054 -1.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900188054 -1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SMH-273 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900188054 -1.

a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900188054 -1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900188054 -1, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Carrera 43 A 39 A 21 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900188054 -1.

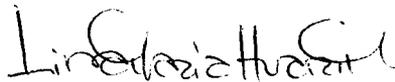
ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 0 6 5 3 6 18 MAR 2016



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Andrea Valcárcel

Aprobó: Cordinador Grupo IUIT 

C:\Users\andreavalcarcel\Desktop\APERTURAS 2016\APERTURAS 14 DE MARZO.docx

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900188054 -1.

RESUELVE
SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:



No 2013-560-067265-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 383522 D
Resoludo 20 11 2013 18:36:18 Usuario Radicador KARENBERRATO
BUF DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRA
Bostra Página - www.supertarjetas.gov.co
Bo 8A-46 Bogotá D.C. 3628:00

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL CASO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

1. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros o mixto del caso de acción metropolitana, distrital o municipal, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI.

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI.

1. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

1. Las empresas de transporte público colectivo de pasajeros o mixto por carretera, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros o mixto por carretera, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros o mixto por carretera, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

1. Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros o mixto por carretera, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS Y EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ASALARIADO.

1. Las entidades educativas y empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de estudiantes y personal asalariado, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor de carga, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CASILLA.

1. Los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte de casilla, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

1. Los remitentes de la carga, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA - EMPRESAS DE TRANSPORTE, INMOBILIARIAS, AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO DEL CASO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

1. Las empresas de transporte, inmobiliarias, automotor de pasajeros o mixto del caso de acción metropolitana, distrital o municipal, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

SANCCIONES POR LAS QUE PROCIDE LA RENOVILIZACIÓN.

1. Las empresas de transporte, inmobiliarias, automotor de pasajeros o mixto del caso de acción metropolitana, distrital o municipal, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 30 (SEGUNDA ADICIÓN DE FORMA) DEL DECRETO 1073 DE 2010 (CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS).

1. Las empresas de transporte, inmobiliarias, automotor de pasajeros o mixto del caso de acción metropolitana, distrital o municipal, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 31 (SEGUNDA ADICIÓN DE FORMA) DEL DECRETO 1073 DE 2010 (CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS).

1. Las empresas de transporte, inmobiliarias, automotor de pasajeros o mixto del caso de acción metropolitana, distrital o municipal, que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

COMPAÑIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.



AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.
COROZAL-SINCELEJO (SUCRE)
PR 5+500 TRAMO 3

NO. TIQUETE : 563010
FECHA : 17/oct/2013
HORA : 10:14:00 PM
PESADO POR : JA

COMPAÑIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

PLACA VEHICULO : SMH273
EMPRESA TRANS. : MARCAS Y CARROS
PRODUCTO : ABONO
No. Manifiesto Carga
SENTIDO : COROZAL SINCELEJO

CAT: 2-CAMION SENCILLO

PESO TOTAL : 17.550

PESO AUTORIZADO : 17.425

DIFFERENCIA DE PESO : 125

TIPO DE EJE PESO AUT. - PESO BASCULA

EJE SENCILLO 6.000 3.510

EJE SENCILLO 11.000 14.040

ESTADO : CON SOBREPESO

COMPARENDO: REALIZADO POR EL PT OLAYA

OBSERVACIONES: COMPARENDO AL

TRANSPORTE 383522

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500177011



Bogotá, 18/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 43A No. 39A - 21
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8536 de 18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 20168100033073\CITAT 8388.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA
S.A.S.
CARRERA 43A No. 39A - 21
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existo Numer...
		Behavado	No Reclamado
	Dirección errada	Faltado	No Contactado
	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	13 ABR 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Wilson Pino		
CC:	C.C. 1.036.617.223	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	451	Centro de Distribución:	
Observaciones:	ES FINA CASA DE FAMILIA		

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 1 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 1113113
 Envío: RN549277711CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA
 Dirección: CARRERA 43A No. 21
 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 0500166
 Fecha Pre-Admisión: 06/04/2016 16:26:01
 No. Transporte (ex. de cargo) UIC2010 del TUP
 No. UIC (ex. Neoperpetua) Fapasa 101967 del UIC